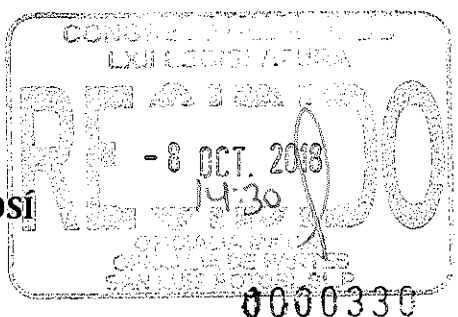


(9)



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en materia de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables***, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Es así que por mandato Constitucional es responsabilidad de los tres niveles de gobierno, a través de sus funcionarios públicos establecer las garantías y los mecanismos necesarios para la defensa y promoción de los derechos humanos, aplicando en todo momento la disposición más favorable frente al gobernado. Por lo que sin lugar a dudas estas modificaciones Constitucionales han ubicado a México en sintonía con los sistemas jurídicos más avanzados en la protección de los Derechos Humanos, creando el llamado Bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad, cuando se trata de la interpretación y ampliación de los derechos reconocidos en todos los tratados internacionales que sobre esta materia ha firmado México. No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva, pues nos encontramos ante un reto mayúsculo pero de urgente estudio, colaboración y coordinación interinstitucional, en el que todos los organismos del Estado Mexicano, deberán refrendar su compromiso de cumplir sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía los derechos humanos, en observancia de los principios que definen su esencia y ámbito de aplicación.

De manera que, todas las personas que formen parte del Estado Mexicano deberán poseer los mismos derechos y dignidad que se encuentran inherentes al ser humano, y para ello, se requiere de un proceso de construcción de los mecanismos necesarios para su cumplimiento, generando condiciones más favorecedoras para las personas y la población de manera igualitaria, pues los derechos humanos se relacionan recíprocamente en el sentido de que el ejercicio de uno favorece el de otro, y de igual manera, la violación de uno afecta el disfrute de otro, pues se trata de impedir que ningún tipo de condición y diferencia cultural, social, económica o política, se presente como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

En relación a esta reforma el 20 de mayo del 2014, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, realizó una modificación a su artículo 7° párrafo segundo, tercero y cuarto, con la finalidad de adecuar y armonizar la constitución local con las disposiciones normativas que establece la Carta Magna en materia de derechos humanos; que a la letra dispone:

“Artículo 7°... Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

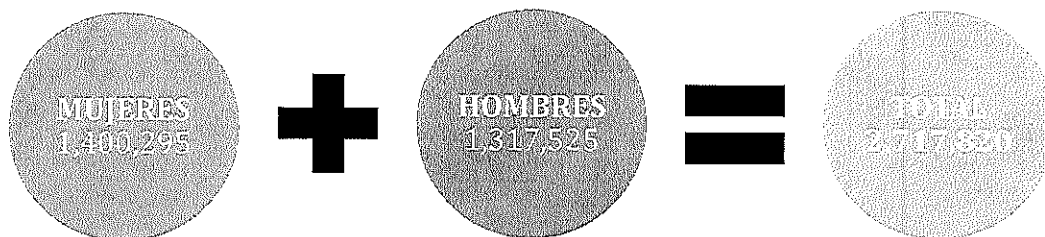
Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución del Estado, es preciso armonizar la legislación estatal acorde a los contenidos de los mandatos nacionales e internacionales, en relación con la protección de los derechos humanos, con el objetivo de mitigar el clima de discriminación, inseguridad y violencia para los hombres y mujeres, así como todos los grupos vulnerables en la entidad a fin de garantizar la igualdad y equidad sustantiva entre estos sujetos así como asegurar, en este caso, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos, público y privado.

Sin embargo, poco han hecho los municipios de la entidad en materia de derechos humanos, pues han sido omisos en instrumentar en concordancia con la política nacional y estatal programas tendientes a erradicar la violación a estos derechos, así como promover programas educativos sobre igualdad y equidad en los grupos vulnerables, máxime que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo

88 BIS, limita la creación de una Coordinación de Derechos Humanos únicamente a los municipios del Estado que cuenten con una población mayor a los cuarenta mil habitantes, lo que propicia una clara desventaja para un gran sector de la población, pues según datos del INEGI en su encuesta intercensal del 2015, el estado cuenta con una población total de 2,717,820 habitantes en sus 58 municipios, de los cuales solo Aquismon, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Rio Verde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazuchale, Villa de Reyes y Xilitla, cuentan con una población superior a los 40,000 habitantes.¹



Grafica 1.0 FUENTE: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

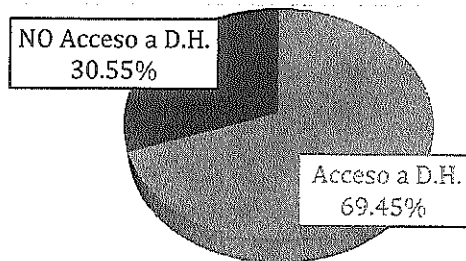
Nº	MUNICIPIO	POBLACIÓN
1.	Aquismon	48,772
2.	Ciudad Fernández	45,385
3.	Ciudad Valles	177,022
4.	Ébano	43,569
5.	Matehuala	99,015
6.	Mexquitic de Carmona	57,184
7.	Rio Verde	94,191
8.	San Luis Potosí	824,229
9.	Soledad de Graciano Sánchez	309,342
10.	Tamazuchale	92,291
11.	Villa de Reyes	49,385
12.	Xilitla	52,062
	TOTAL	1,892,447

Tabla 1.0 FUENTE: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Es así como podemos observar de las gráficas que anteceden, como únicamente 1,892,447 de los habitantes del Estado, correspondiente al 69.452 % cuentan con acceso a programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, y 825,373 personas correspondiente al 30.548 % no cuentan con este derecho. Ahora bien, si estos datos los traducimos en los 58 ayuntamientos con los que cuenta el Estado, llegamos a la conclusión

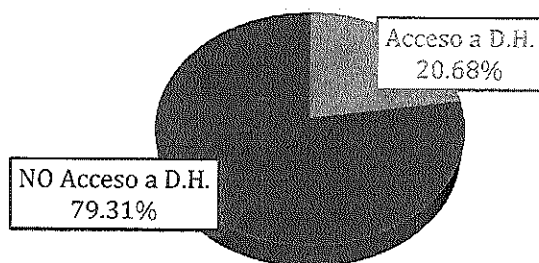
¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/SLP/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=24>, [consultada el 15 de septiembre de 2018].

que de la totalidad de los municipios solo el 20.68% tienen acceso a una Coordinación de Derechos Humanos y el 69.45% no cuentan con ella.



POBLACIÓN CON ACCESO A PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PROMOVER DERECHOS HUMANOS

Grafica 2.0 FUENTE: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.



MUNICIPIOS CON ACCESO A PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PROMOVER DERECHOS HUMANOS

Grafica 3.0 FUENTE: INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

De lo anterior, es que las cifras arrojadas por el INEGI se tornan alarmantes, pues después de más 7 años que entró en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aún no se ha logrado armonizar de manera adecuada la legislación municipal, en concordancia con los tratados internacionales, la legislación nacional e inclusive con la local, de ahí, la urgente necesidad de atender esta problemática que es de interés de todos los niveles de gobierno; con la finalidad procurar la defensa de grupos vulnerables; menores, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad e indígenas con el único objetivo de que le sean respetados sus derechos humanos.

De igual forma no debe pasar por desapercibido en este proyecto, atender la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, así como para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de igual forma los principios y modalidades para sancionar su acceso a una vida libre de violencia que

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, pues su importancia subyace toda vez que en la mayoría de los municipios del estado de San Luis Potosí aún no se perciben los avances sustantivos en los programas, estrategias, protocolos, campañas de difusión y/o actividades de capacitación, pues contrario a ello, es necesario elaborar una estrategia sólida para una adecuada aplicación del respeto a los derechos humanos en la entidad, velando en todo momento por armonía con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, así como a Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Estamos sin duda ante una reforma que requiere de una amplia apertura y disposición de todos los organismos públicos del Estado mexicano, que viene a posibilitar con mayor celeridad la implementación de una cultura para su respeto y a responder a la realidad social que vivimos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:</p> <p>...</p> <p><u>XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</u></p>	<p>ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:</p> <p>...</p> <p><i>(Se modifica fracción XIX)</i></p> <p><i>XIX. En los Municipios que no cuenten con una Coordinación de Derechos Humanos, atender lo relativo a la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos y garantías individuales.</i></p> <p><i>(Se adiciona fracción XX)</i></p> <p><i>XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</i></p>
<p><u>ARTICULO 88 BIS. Solo en aquellos municipios del Estado que cuenten con población mayor a cuarenta mil habitantes, será obligatorio contar con la Coordinación de Derechos Humanos.</u></p>	<p><i>ARTICULO 88 BIS. Para garantizar la protección, promoción, y respeto a los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, los municipios del Estado que cuenten con población mayor a veinte</i></p>

<p><u>En el resto de los municipios, el responsable de atender los asuntos jurídicos del ayuntamiento, será quien ejercerá las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos.</u></p> <p>Para elegir al del titular de la Coordinación de Derechos Humanos en cada municipio, los ayuntamientos, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinarán las bases y lineamientos de elección, así como la publicación de la convocatoria respectiva.</p> <p>El nombramiento del Coordinador de Derechos Humanos del municipio será por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.</p> <p>Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, rendirá ante el cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiendo asistir el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe para que lo represente.</p>	<p>mil habitantes, será obligatorio <i>contar con una Coordinación, de Derechos Humanos.</i></p> <p>En el resto de los Municipios, será el Secretario General del Ayuntamiento quien ejercerá las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos; estando <i>sujeto al presupuesto con el que cuente cada Ayuntamiento, condicionado a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.</i></p> <p><i>Los Ayuntamientos anualmente deberán incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad en materia de Derechos Humanos.</i></p> <p><i>Los Ayuntamientos establecerán los enlaces respectivos con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la protección, promoción, y respeto a los mismos.</i></p> <p><i>Derogado.</i></p> <p>Para elegir al del titular de la Coordinación de Derechos Humanos en cada municipio, los ayuntamientos, a través de la <i>Comisión Permanente de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables</i>, determinarán las bases y lineamientos de elección, así como la publicación de la convocatoria respectiva.</p> <p>El nombramiento del Coordinador de Derechos Humanos del municipio será por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.</p> <p>Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, rendirá ante el cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiendo asistir el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe para que lo represente.</p>
---	---

ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad, y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de las visitadurías, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas;

II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio de su adscripción;

III. Observar que el presidente municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los mismos;

VI. Practicar, conjuntamente con el visitador designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad, y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de las visitadurías, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas;

II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio de su adscripción;

III. Observar que el presidente municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los mismos;

VI. Practicar, conjuntamente con el visitador designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos;

XV. Supervisar las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente

IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos *y atención a víctimas de violencia, en concordancia con la política nacional y estatal.*

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos *y la erradicación de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables, con la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos no gubernamentales del municipio;*

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos;

XV. Supervisar las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente *sano y libre de violencia, a partir de un mínimo*

<p>sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;</p> <p>XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos vulnerables, y</p> <p><u>XIX. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.</u></p>	<p>universal existente que registre avances y nunca retrocesos;</p> <p>XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos vulnerables, y</p> <p>XIX. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, a través de las dependencias municipales.</p> <p>XX. Apoyar y promover en coordinación con las autoridades estatales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el DIF Municipal la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,</p> <p>XXII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XXIII. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:</p> <p>...V. Derechos Humanos y Participación Ciudadana;...</p> <p>...XI. Grupos Vulnerables;...</p>	<p>ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:</p> <p>...V. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;...</p> <p>... XI. Deroga;...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de Octubre, 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR

0000330